



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente MOAD 2024/CEX 01/000002

INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la providencia de alcaldía de fecha 30/04/2024, mediante la cual se incoa expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario y suplemento de créditos financiado con remanente líquido de tesorería y de conformidad con el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. Las reglas fiscales han sido objeto de suspensión durante los años 2020-2023. En consecuencia, las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla del gasto durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Sin embargo, en el año 2024 esa situación de suspensión ha llegado a su fin, y las reglas fiscales han sido reactivadas, lo que nos sitúa de lleno en un escenario en el que deben ser de aplicación.

Durante el tiempo que se ha mantenido la suspensión de las reglas fiscales, uno de los principales efectos que se ha derivado de ello ha sido la posibilidad de utilizar libremente el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) durante estos ejercicios, sin tener que atender exhaustivamente a la inestabilidad y aumento de gasto que produce el uso de estos recursos, al no tener que aplicarse medidas de corrección por incumplimiento de los objetivos.

Directamente relacionados con los efectos sobre la utilización del remanente de tesorería se encuentran los efectos sobre la regla general del destino del superávit presupuestario a la que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), el cual establece:

«1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda».

La suspensión de las reglas fiscales dejó sin aplicación lo dispuesto en el citado artículo.

Segunda. Pues bien, respecto a la utilización del RTGG obtenido en la liquidación del Presupuesto de 2023, debemos señalar que todavía se incardina bajo la suspensión de las reglas fiscales, pese a aprobarse ya en 2024.

En consecuencia, la evaluación de los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto sigue realizándose a efectos meramente informativos.

Pero del mismo modo que ese extremo ya se conoce, **no sucede lo mismo en lo que respecta a la regla general de destino del superávit presupuestario del artículo 32 de la LOEPSF, ya que no disponemos por el momento de información suficiente que nos permita dar una respuesta.**

Desde el Ministerio de Hacienda apuntaron meses atrás a la posibilidad de que sí se establecería su retorno en relación con la liquidación del 2023. Pero, **por el momento, no podemos confirmar si el**

Código Seguro De Verificación:	UXwwH/DaWFdQATHLno9sGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	30/04/2024 13:54:32	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	30/04/2024 13:29:06	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXwwH/DaWFdQATHLno9sGQ==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

remanente de Tesorería obtenido en Liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso en 2024 o si, por el contrario, deberá destinarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF.

Y al no ser aplicable la regla general, tampoco se aplica la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles. Y es que debemos pensar que si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales, no se requerirá la aplicación de las disposiciones relacionadas con ellas, de forma que si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa. Además, decir que la DA 6ª para el ejercicio 2024 no se encuentra en vigor hasta tanto se acuerde su prórroga por una norma de rango legal.

Es importante tener en cuenta que el RTGG es una magnitud financiera que debe estar bien calculada y depurada para evitar riesgos en la tesorería municipal al ser aplicado. Es vital que la Entidad Local cuente con una adecuada depuración de los saldos de derechos pendientes de cobro y ajuste los saldos de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada.

En consecuencia, desconocemos si la Entidad deberá destinar, obligatoriamente, el RTGG obtenido a la amortización de deuda. No obstante, dado el momento del año en que nos encontramos, cabe esperar que pronto dispongamos de información suficiente respecto a la liquidación del 2023 y, concretamente, respecto al destino del superávit en relación con el artículo 32 LOEPSF.

Tercera. Visto lo anterior, respecto a la posibilidad de destinar ese RTGG a financiar gastos varios, tanto corrientes como de inversión, sí que **debemos de advertir del inconveniente que provoca el uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias**, ya que **siempre afecta negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto**. Recordemos que con dichas modificaciones se habilita gasto en los capítulos I a VII y el remanente de tesorería, se registra presupuestariamente en el capítulo VIII de ingresos. Es por ello que este tipo de modificaciones siempre afectan negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto; razón por la cual debe utilizarse el RTGG con las debidas precauciones.

Por tanto, con independencia de que el artículo 32 de la LOEPSF sea o no de aplicación, no debe perderse eso de referencia, y la Entidad debe evitar incurrir en incumplimientos de los que puedan derivarse consecuencias en la próxima liquidación.

CONCLUSIONES,

Primera. Por el momento no podemos confirmar si el remanente de Tesorería obtenido en liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso en 2024 o si, por el contrario, deberá destinarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF. Desde el Ministerio de Hacienda apuntaron a la posibilidad de que sí se establecería su retorno en relación con la liquidación del 2023 pero, dado el momento del año en que nos encontramos, cabe esperar que pronto dispongamos de información confirmada al respecto.

Segunda. Con independencia de que deba destinar parte del RTGG o no a amortizar deuda, la Entidad debe tener en cuenta que, de efectuar las modificaciones presupuestarias, ello tendría incidencia en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Código Seguro De Verificación:	UXwwH/DaWFdQATHLno9sGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	30/04/2024 13:54:32
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	30/04/2024 13:29:06
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXwwH/DaWFdQATHLno9sGQ==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Por todo lo anterior y dado que la Corporación está en proceso de elaboración del Presupuesto 2024, que actualmente se encuentra prorrogado, esta Intervención bajo el principio de prudencia aconseja que estos gastos de ejercicios anteriores que se pretenden financiar con el remanente líquido de tesorería mediante modificación presupuestaria de crédito extraordinario y suplemento de créditos, sean introducidos como créditos iniciales del Presupuesto 2024, no tramitándose modificaciones presupuestarias con cargo al remanente líquido de tesorería hasta tanto en cuanto se determine el destino del superávit presupuestario.

Es todo cuanto al respecto tiene el deber de informar.
En La Puebla del Río, a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA
Fdo. M. Ángeles Núñez Ruiz.

Código Seguro De Verificación:	UXwwH/DaWFdQATHLno9sGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	30/04/2024 13:54:32	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	30/04/2024 13:29:06	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXwwH/DaWFdQATHLno9sGQ==			